

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128**

Fecha: 22/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2017 00195	Ordinario	OMAR- CEBALLOS CACERES	COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial por concepto de costas procesales 1a. instancia en favor de demandante por intermedio de su hija autorizada Lara Ceballos Fernández y ordena regresar el expedite al	18/08/2023	1
19001 31 05 002 2018 00071	Ejecutivo	(jfrb) JOSE LUIS - AGREDO PALACIOS	ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.	Auto reprograma Audiencia Aud Virtual resuelve excepciones propuestas por la ejecutada, lunes 11 septiembre 2023 H:04:00 p.m./JFRB	18/08/2023	1
19001 31 05 002 2021 00177	Ordinario	JOAQUIN OLMEDO - PAZ ANAYA	ESE HOSPITAL SANTA ANA	Auto reconoce personería para actuar a los mandatarios judiciales de las entidades vinculadas Depto del Valle y colpensiones: Abogados Yaned Ibelice Gómez Quiñones Y Andrés Añfredo Bernal Muñoz/JFRB	18/08/2023	1
19001 31 05 002 2021 00177	Ordinario	JOAQUIN OLMEDO - PAZ ANAYA	ESE HOSPITAL SANTA ANA	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS De las entidades vinculadas Depto del Valle y colpensiones, fija auc virtual concentrada martes 05 septiembre 2023 H:09:30 a.m./JFRB	18/08/2023	1
19001 31 05 002 2022 00206	Ordinario	JUAN CARLOS - LOPEZ MARTINEZ	SEGURIDAD ORASEG LIMITADA	Aplaza audiencia y fija nueva fecha miércoles 30-Agosto-2023, 9:30 am FLM	18/08/2023	
19001 31 05 002 2022 00290	Ordinario	ARACELLY - GUTIERREZ	INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Auto ordena vinculación de un tercero En calidad de litisconsorcio necesario a la Gobernación del Cauca y ordena su notificación y traslado/JFRB	18/08/2023	1
19001 31 05 002 2023 00009	Ordinario	ROCIO LILIANA - MERA RIASCOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda FLM	18/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00015	Ordinario	ELISA CECILIA - SINISTERRA LANDÁZURI	AVON COLOMBIA S.A.S.	Auto admite demanda flm	18/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00024	Ordinario	MARCO AURELIO - TOSSE COLLAZOS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto admite demanda FLM	18/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00062	Ordinario	ENELIA DEL CARMEN - MUÑOZ MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda fLM	18/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00067	Ordinario	MARIA CONSUELO - HORMAZA DELGADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda FLM	18/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00185	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) LISETH ALEJANDRA - CORDOBA DIAZ y OTROS	UNICAUCA	Auto admite tutela y ordena notificar, FLM	18/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 2 8

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
EJECUTANTE: JOSE LUIS AGREDO PALACIOS
APODERADO(A): Dra. ANA MARIA CAMARGO PALACIOS
EJECUTADA: ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.
APODRADO(A): Dr. LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2018 00071 00.

Teniendo en cuenta que al interior del asunto citado en referencia, se encuentra programada para el día 28 de agosto del año en curso, a las 04:00 p.m., la audiencia pública virtual de decisión de las excepciones formulada por la parte ejecutada, consagrada en los artículos 372 y 373 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y, en razón a la reprogramación de la apretada agenda que en la actualidad tiene este Despacho, encuentra el suscrito Juez, la necesidad de posponer la realización de la misma y procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POSPONER la celebración de la audiencia pública virtual, que se encontraba programada para el día lunes 28 de agosto de 2023, a las 04:00 p.m., dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia pública** de decisión de las excepciones formulada por la parte ejecutada, contemplada en los **artículos 372 y 373 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, la hora de las **02:30 de la tarde** del día **once (11) de septiembre de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las

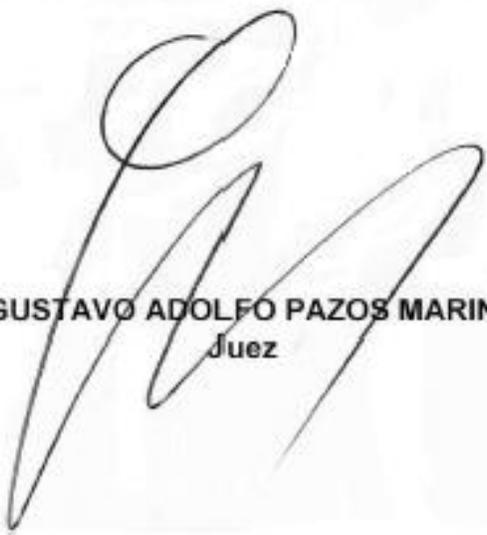
¹ RAD. 19 001 31 05 002 2016 00344 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

sanciones contempladas en el **numeral 4º** del **artículo 372** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128** FIJADO HOY, **22** de **agosto** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 5 3

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

RADICADO: 190013105002 2021 00177 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA

APODERADO: LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ

DEMANDADOS: (1) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

(2) **HOSPITAL SANTA ANA E.S.E**

(3) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

VINCULADAS: (a) **COLPENSIONES.**

(b) **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

APODERADOS: Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL

Dr. PHANOR VASQUEZ MONDRAGON

Dra. YANETH CIFUENTES CABEZAS

Dra. YANED IBELICE GÓMEZ QUIÑONES

Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ.

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**¹ y, el **Departamento del Valle del Cauca- Secretaria de Salud Departamental del Valle**², dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

¹ Abogados: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ /

² Abogados: Dra. YANED IBELICE GÓMEZ QUIÑONES /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **YANED IBELICE GÓMEZ QUIÑONES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **66.990.069** expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. **340.322** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Entidad Territorial vinculada como litisconsorcio necesario **Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud Departamental del Valle**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la Entidad Territorial vinculada como litisconsorcio necesario **Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud Departamental del Valle**, enviada electrónicamente el 11 de agosto de 2023.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, enviada electrónicamente el 18 de agosto de 2023.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día martes cinco (05) de **septiembre** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOVENO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128** FIJADO HOY, **04** de **agosto de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646

Popayán, diecisiete de Agosto de dos mil veintitrés

REF: DEMANDA LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

DDO: SEGURIDAD ORASEG LTDA.

Apoderada: SANDRA VIVIANA ASTUDILLO TOBAR

RAD: 19001310500220220020600

En consideración a que para el día miércoles 16 de Agosto de 2023, a las 9:30 am, estaba programada audiencia obligatoria, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPLSS, en el asunto de la referencia, pero, teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, solicitando aplazamiento de la audiencia, por encontrarse de viaje, el representante legal de Seguridad ORASEG y ella, por ser procedente, se procederá a aplazar por una única vez.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

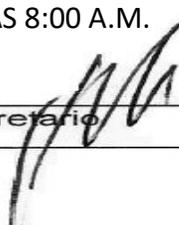
PRIMERO: APLAZAR por una única vez la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se fija para el día miércoles treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 128, FIJADO HOY, 22 DE AGOSTO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 5 4

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2022 00290 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DDEMANDANTE: ARACELLY GUTIÉRREZ
APODERADO(A): Dra. ANDREA CECILIA BUCHELLI VILLADA
DEMANDADAS: (1) MUNICIPIO DE EL TAMBO-CAUCA
(2) INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO MEJÍA
(3) INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
VINCULADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Teniendo en cuenta las respuestas enviadas por el (1) Rector¹ de la Institución Educativa Politécnico “Francisco de Paula Santander” de El Tambo-Cauca y, (2) la Rectora² de la Institución Educativa Liborio Mejía de El Tambo-Cauca, encuentra el Despacho, la necesidad de integrar el contradictorio en este asunto y, en tal virtud vincular al **Departamento del Cauca**, en cabeza del señor Gobernador, en calidad de demandado, por cuanto es factible inferir que eventualmente puede estar involucrado en las resultas de la demanda o, eventualmente comprometido en la decisión que Judicatura tome en la presente acción ordinaria laboral y, por ende deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso.

Motivo por el cual, se dispondrá la vinculación al proceso del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en calidad de demandado, debiéndosele notificar formalmente la existencia de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de demandado al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, representado legalmente por el señor Gobernador ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ o, a quien haga sus veces al momento de la notificación, a quien se le deberá notificar de la existencia de la presente acción ordinaria laboral, instaurada por la señora ARACELLY GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad vinculada** como litisconsorcio necesario **Departamento del Cauca** del contenido

¹ MILLER ALBERTO VALLEJO TORO.

² ALBA YOLY VELASCO GÓMEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del artículo 29 Ibídem y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

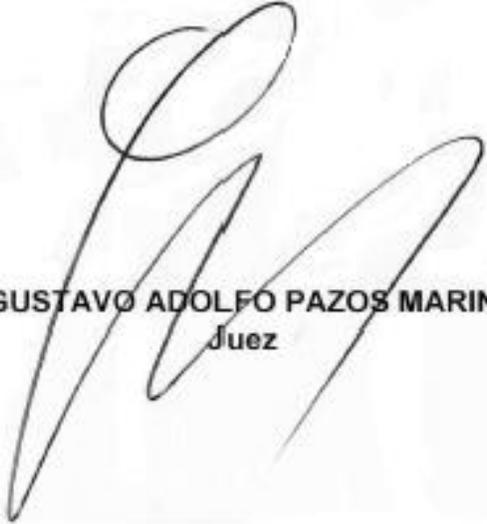
TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y demás piezas procesales pertinentes, a la parte vinculada, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.

Además dar aplicación al artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128** FIJADO HOY, **22** de **agosto** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

Popayán, dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROCIO LILIANA MERA RIASCOS.

APODERADO: MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS.

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Rad: 2022-00009-00.

El (la) señor (a) ROCIO LILIANA MERA RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.001.697 expedida en Ipiales (Nariño), actuando por intermedio de apoderado (a) Judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A a efectos que se declare la ineficacia de traslado al régimen de ahorro individual.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 20121.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 34.544.148 de Popayán (Cauca), abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 45.093 del CSJ., como apoderada de la señora ROCIO LILIANA MERA RIASCOS en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el(la) señor(a) ROCIO LILIANA MERA RIASCOS, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.y a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*”, para que le de



contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las demás partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 128, FIJADO HOY, 22 DE AGOSTO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--





AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Popayán, dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELISA CECILIA SINISTERRA LANDAZURI

Apoderado: Dr. FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDAZURI

DDO: AVON COLOMBIA S.A.S

RAD: 1900131050022023-00015-00

La señora ELISA CECILIA SINISTERRA LANDAZURI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No, 25.272.742 actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDAZURI, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de AVON COLOMBIA S.A.S sociedad identificada con NIT900041914 - 7, representada legalmente por la señora MARIA ADELAIDA SALDARRIAGA ESTRADA, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número C.C 42.895.295, o por quien haga sus veces al momento de la notificación,

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr, FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDAZURI, identificado con cédula de ciudadanía número 4.613.802 de Popayán y tarjeta profesional número 118.161 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado judicial de la parte demandante, ELISA CECILIA SINISTERRA LANDAZURI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No, 25.272.742 en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora ELISA CECILIA SINISTERRA LANDAZURI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No, 25.272.742, contra AVON COLOMBIA S.A.S,

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada, del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo



dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, allegando las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 128, FIJADO HOY, 22 DE AGOSTO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 



AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Popayán, dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARCO AURELIO TOSSE COLLAZOS
Apoderado: ANTONIO LUNA URREA
Demandado: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL - UGPP
Radicación: 190013105002-2023-00024-00

El señor, MARCO AURELIO TOSSE COLLAZOS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.258.949 de Popayán cauca, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. ANTONIO LUNA URREA, instaura demanda ordinaria laboral contra de UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP representada legalmente por su DIRECTORA GENERAL, Dra Ana María Cadena Ruiz o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ANTONIO LUNA URREA quien se identifica con cédula 14.989.881 de Cali, portador de la tarjeta profesional N° 58.322 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor, MARCO AURELIO TOSSE COLLAZOS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.258.949 de Popayán cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el, señor, MARCO AURELIO TOSSE COLLAZOS en contra de UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidad demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante.**

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. **128**, FIJADO HOY, 22 DE AGOSTO DE **2023**, EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ERNELIA DEL CARMEN MUÑOZ MUÑOZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA.

RAD: 1900131050022023-00062-00

A DESPACHO. -Popayán, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de la falta de competencia declarada por el titular del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de POPAYÁN. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Popayán, dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a la falta de competencia manifestada por el JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de POPAYÁN, el Juzgado, procede a AVOCAR su conocimiento.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ANDREA CENYADCE SANCHEZ GARCIA, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.061.797.677 de Popayán, y Tarjeta profesional No. 335.262 del C.S. de la J, como Apoderada judicial de la parte demandante ERNELIA DEL CARMEN MUÑOZ MUÑOZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.394.426 de El Popayán (Cauca), en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora ERNELIA DEL CARMEN MUÑOZ MUÑOZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del



Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, allegando las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, de todas las partes intervinientes.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128**, FIJADO HOY, 22 DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

Popayán, dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO

DDO: COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 1900131050022023-00015-00

La señora MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No, 34.531.416 de POPAYAN (CAUCA) actuando en su propio nombre, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente y para efectos del presente proceso por JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces; y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Gerente General MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación,

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra, MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.531.416 de Popayán y tarjeta profesional número 51.231 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su propio nombre como demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO contra la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma.



QUINTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las demás partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

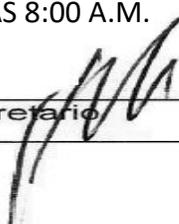


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128**, FIJADO HOY, 22 DE AGOSTO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto Interlocutorio No. 652

Popayán, dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA

Accionantes: LISETH ALEJANDRA CÓRDOBA DIAZ, DIANA CAROLINA GAONA GARCÍA y JUAN DANIEL SÁNCHEZ VELASCO

Accionada: UNIVERSIDAD DEL CAUCA - DIVISION DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO y FACULTAD DE DERECHO.

Radicación: 190013105002-2023-00185-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

Considerando que la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, podría verse afectada por las ordenes que se pudieren impartir en esta acción, el Despacho procederá a vincularla como tercera interesada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Popayan, **RESUELVE:**

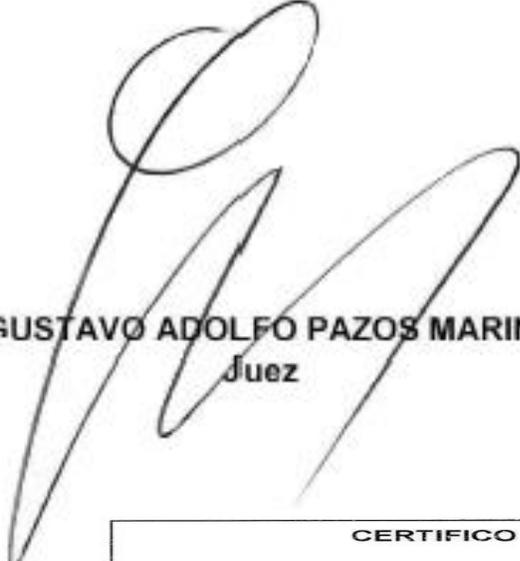
PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta por LISETH ALEJANDRA CÓRDOBA DIAZ que se identifica con cédula #1.004.598.666, DIANA CAROLINA GAONA GARCÍA que se identifica con cédula # 1.061.781.250 y JUAN DANIEL SÁNCHEZ VELASCO, que se identifica con cédula #1061813163 contra la UNIVERSIDAD DEL CAUCA – DIVISION DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO representada por el señor Rector DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA.

SEGUNDO: VINCULAR como tercera interesada en esta acción, a la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

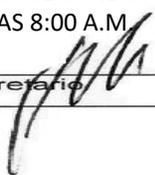
TERCERO: SOLICITAR a las accionadas, para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción, un informe sobre los hechos de la demanda y las actuaciones realizadas para resolver las solicitudes de los accionantes.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. 128, FIJADO HOY, 22 DE AGOSTO DE 2023, EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00177 00	ORDINARIO LABORAL	JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA	(1) PORVENIR S.A. (2) HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. (3) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (4) GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA (5) COLPENSIONES	SEPTIEMBRE 05 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS HERNANDO BRRIOS HERNANDEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJA PHANOR VASQUEZ MONDRAGON YANETH CIFUENTES CABEZAS YANED EBELICE GÓMEZ QUIÑONES ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					jfrb

Popayán, Cauca, 22 de agosto de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00206 00	ORDINARIO LABORAL	JUAN CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ	SEGURIDAD ORASEG LTDA.	AGOSTO 30 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): SANDRA VIVIANA ASTUDILLO TOBAR		
					FLM

Popayán, Cauca, **18** de **agosto** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co